JUSTIFICACIÓN ADICIÓN N° 01 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001 DEL 07 DE ENERO DE 2026

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA EXTERNA EN ASUNTOS SANCIONATORIOS, ADMINISTRATIVOS Y DEFENSA JUDICIAL CONTRACTUAL EN EL MUNICPIO DE MARIPI – BOYACA VIGENCIA 2026.
CONTRATISTA	ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S NIT: 901942789-2 R/L: DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA
SUPERVISOR	NEIDY MARIELA VEGA BELLO SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
VALOR INICIAL	CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 42.400.000) MTCE
PLAZO INICIAL	OCHO (08) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SIETE (07) ENERO DE 2026
FECHA DE ACTA DE INICIO	SIETE (07) ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2026
CDP	CD1 2026000016
RP	RP1 2026000002
MODIFICACIONES REALIZADAS (EN CASO QUE APLIQUE)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIONAR EN VALOR Y TIEMPO DE EJECUCIÓN
VALOR ADICIÓN	VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (20.316.650,00) M/CTE
CDP	CD1 2026000503
PRORROGA	TRES (03) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

El municipio celebró contrato de prestación de servicios 001 – 2026 con el contratista DVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S N NIT: 901942789-2, R/L: DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA cuyo objeto es " **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

PARA LA ASESORIA EXTERNA EN ASUNTOS SANCIONATORIOS, ADMINISTRATIVOS Y DEFENSA JUDICIAL CONTRACTUAL EN EL MUNICPIO DE MARIPI – BOYACA VIGENCIA 2026.", contrato que se encuentra vigente hasta el 06 de septiembre de 2026.

Que ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S N NIT: 901942789-2, R/L: DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA mediante comunicación del 02 de septiembre de 2026, solicito la suscripción de adición No. 1 y prorroga No. 1 al contrato No.001 del 07 de enero de 2026 de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORIA EXTERNA EN ASUNTOS SANCIONATORIOS, ADMINISTRATIVOS Y DEFENSA JUDICIAL CONTRACTUAL EN EL MUNICPIO DE MARIPI – BOYACA VIGENCIA 2026.

Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de mantener el acompañamiento y asesoría profesional especializada contratada, teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con los asuntos sancionatorios, administrativos y de defensa judicial contractual requieren seguimiento permanente, análisis jurídico especializado, elaboración y revisión de actuaciones administrativas, atención de requerimientos, acompañamiento a las diferentes dependencias de la Administración Municipal y seguimiento oportuno a los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales en los cuales el Municipio tenga interés o sea parte.

De igual manera, se ha establecido que el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para culminar de manera adecuada del acompañamiento requerido en los asuntos que actualmente se encuentran en trámite y para atender las actuaciones que, por su naturaleza, deben continuar siendo objeto de seguimiento durante el resto de la vigencia fiscal 2026.

Que la modificación propuesta no altera el objeto contractual, sino que permite garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades inicialmente previstas, en atención a necesidades reales, actuales y debidamente identificadas por la Administración Municipal.

Que se hace necesario realizar la adición y prórroga al contrato de prestación de servicios profesionales No.001 de 2026 en los recursos y tiempo necesarios, atendiendo a la disponibilidad de recursos certificados por la Secretaría de Hacienda del municipio

Las condiciones y obligaciones específicas del contratista pactadas para la ejecución del contrato inicial siguen vigentes.

JUSTIFICACION JURIDICA

1. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, situación que para el presente caso no se configura ya que con el adicional no se supera el 50% del valor inicial del contrato.
2. Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción del presente contrato adicional en valor y actividades.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley correspondan en su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
4. Que la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para agregar al alcance físico inicial del contrato actividades que permitan satisfacer las necesidades que originaron la contratación, lo que redunda en un beneficio para la comunidad.

Que, de acuerdo con los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Cláusulas que se modifican:

Cláusula Quinta: ADICIONAR al valor del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 – 2026 la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (20.316.650,00) M/CTE, no siendo este valor mayor al 50% del valor del contrato, estableciéndose así un valor total de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS **CINCUENTA PESOS ($ 62.716.650,00) M/CTE**.

Cláusula Séptima: Plazo de ejecución: PRORROGAR el tiempo del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 001 – 2026, por TRES (03) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, estableciendo un tiempo total de ejecución de once (11) meses y VEINTICINCO (25) DÍAS.

Para constancia, se firma en el Municipio de Maripi – Boyacá, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

NEIDY MARIELA VEGA BELLO
Secretaria General y de Gobierno
Supervisora del Contrato

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
Neidy Vega Bello		Neidy Vega Bello – Katerin Cortes		MILLER FAIR ROMERO	